

en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo para cada clase de cultivo:

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 50 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 de pesetas, el 40 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 de pesetas, el 30 por 100.

b) Subvención al importe del recibo a pólizas individuales según el siguiente baremo para cada clase de cultivo:

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 35 por 100.

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 de pesetas, el 25 por 100.

— Pólizas de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 de pesetas, el 15 por 100.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecido para los seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de enero de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Hacienda, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3275

RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», para la construcción de celdas blindadas a 420 KV para la subestación de la central hidráulica de Estany Gento Sallente (P. A. 85.19.A.II).

El Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogado por los Reales Decretos 354/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976) y 296/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) y modificado por el Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el cual amplió la definición de los bienes de equipo objeto de la Resolución-tipo, estableciéndola en celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de celdas blindadas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 22 de diciembre de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975 y el Real Decreto 1549/1980.

Se toma en consideración igualmente que «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración con «AEG-Telefunken», de la República Federal Alemana, para la fabricación de estas celdas blindadas.

La fabricación en régimen mixto de estas celdas blindadas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Polí-

tica Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las celdas blindadas que después se detallan, en favor de «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre, modificado por Real Decreto 1549/1980, a la Empresa «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Príncipe de Vergara, número 112, para la fabricación de celdas blindadas a 420 KV para la subestación de la central hidráulica de Estany Gento Sallente.

Segunda.—Se autoriza a «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la subestación), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 46,3 por 100 el grado de nacionalización de estas celdas blindadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 53,7 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas celdas. Por ser las celdas blindadas elementos que han de montarse in situ se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 3344/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), propietaria de la subestación de la central hidráulica de Estany Gento Sallente, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las celdas blindadas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en las aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3344/1973, que estableció la resolución-tipo

Undécima.—La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de celdas blindadas a 420 KV para la subestación de la central hidráulica de Estany Gento Sallente

| Descripción | Importador |
|---|---|
| 21 Interruptores unipolares con sus mandos electroneumáticos. | |
| 24 Unidades de conexión a barras colectoras, con seccionadores de barras y puesta a tierra. | |
| 6 Unidades de conexión para salidas de línea con sus seccionadores de salida y puesta a tierra. | |
| 12 Unidades de conexión para salidas a transformadores con sus seccionadores de puesta a tierra. | |
| 12 Unidades de acoplamiento a los transformadores incluyendo partes activas y envolturas. | |
| 33 Envolturas para transformadores de intensidad. | |
| 6 Transformadores de tensión. | |
| 12 Envolturas para bornas pasantes SF6/aceite. | «AEG - Ibérica de Electricidad, S. A.» |
| 6 Unidades de puesta a tierra incluido seccionador y módulo de conexión en cruz. | y |
| 6 Elementos en codo, partes activas y envolturas. | «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA). |
| 6 Bornas pasantes SF6/aire con aislador de porcelana. | |
| 1 Equipo para generación y almacenamiento de aire comprimido. | |
| 7 Calderines almacenamiento aire comprimido. | |
| 12 Paneles de vigilancia y control del gas. Partes activas, barras conductoras, contactos, etc. para interconexiones. | |
| Hexafluoruro de azufre (SF6) en recipientes de acero. | |
| Equipos para mantenimiento y herramientas especiales. | |
| Componentes para mando y señalización. | |
| Accesorios. | |
| Varios. | |

3276 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de enero de 1983

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 129,024 | 129,384 |
| 1 dólar canadiense | 104,315 | 104,736 |
| 1 franco francés | 18,659 | 18,725 |
| 1 libra esterlina | 197,884 | 198,953 |
| 1 libra irlandesa | 175,859 | 176,867 |
| 1 franco suizo | 64,589 | 64,932 |
| 100 francos belgas | 269,811 | 271,131 |
| 1 marco alemán | 52,850 | 53,108 |
| 100 liras italianas | 9,184 | 9,216 |
| 1 florin holandés | 48,098 | 48,322 |
| 1 corona sueca | 17,345 | 17,417 |
| 1 corona danesa | 15,038 | 15,098 |
| 1 corona noruega | 18,078 | 18,154 |
| 1 marco finlandés | 23,866 | 23,977 |
| 100 chelines austriacos | 752,545 | 757,295 |
| 100 escudos portugueses | 136,533 | 137,204 |
| 100 yens japoneses | 54,435 | 54,703 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3277

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1982, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), la renuncia a la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 16 de julio de 1976 para la construcción de explanadas en Punta Lucero y la concesión simultánea de parte de dichas explanadas.

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10, del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 22 de diciembre de 1982 una autorización a PETRONOR, cuyas características son las siguientes:

Destino: Renuncia a la concesión que le fue otorgada por Orden ministerial de 16 de julio de 1976 para la construcción de explanadas en Punta Lucero y concesión simultánea de parte de dichas explanadas.

Plazo concedido: Vencimiento 21 de diciembre de 2027.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bilbao, 7 de enero de 1983.—El Delegado del Gobierno en el Puerto Autónomo de Bilbao.

3278

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Acopiadores de Pescado Sociedad Cooperativa» (ACOPESCA), para construcción de una nave para procesos de industrialización de pescado en la zona de servicio del puerto de La Coruña.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 28 de diciembre de 1982, una autorización a «Acopiadores de Pescado, Sociedad Cooperativa» (ACOPESCA), cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.
Zona de servicio del puerto de La Coruña.
Provincia: La Coruña.

Destino: Construcción de una nave para procesos de industrialización de pescado en la zona de servicio del puerto de La Coruña.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de diciembre de 1982.—El Director general, Luis Fernando Patao Taboada.

3279

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se rectifica la Resolución de 20 de septiembre de 1982.

Padecido error en el texto de la Resolución de 20 de septiembre de 1982 de la Dirección General de Carreteras por la que se hace pública la Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, que aprueba la reclasificación y nueva nomenclatura y símbolo para el tramo de la antigua carretera N-234, publicada en el número 1 del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de noviembre de 1982, se rectifica en el sentido siguiente:

Página 32575 (2.ª columna), apartado 3.º, donde dice: «Red Nacional de Carreteras»; debe decir: «Red Regional de Carreteras».

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuis.

3280

RESOLUCION de 7 de enero de 1983, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.036.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 47.036, interpuesto por don Eduardo Lobo Pérez contra la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 1979, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 144/78, promovido por el mismo recurrente contra resolución de